



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 03095 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Por la cual se resuelve el recurso de reposición.

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en los artículos 1 y 12, literal h), de la Ley 182 de 1995, en el artículo 18, numeral 11 de la Ley 1341 de 2009 -modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019-, en el artículo 39 de la referida ley, y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con el Título III de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC), una vez surtidas todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio al interior del expediente A-2529, mediante la Resolución MinTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, sancionó a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, identificada con el NIT. 901.006.933-2 y Código Nro. 81000291, por la comisión de la infracción imputada en los cargos primero y segundo correspondiente a la no presentación del formato de autoliquidación del mes de diciembre de 2018 y el no pago de la compensación del mes de mayo de 2019, formulados mediante la Resolución ANTV Nro. 1027 del 24 de julio de 2019, con multa de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)**, equivalente a **DIEZ COMA OCHENA Y NUEVE (10,89) UVT**, correspondiente a **CERO COMA CINCO (0,5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la comisión de la conducta

SEGUNDO: Que el MinTIC con radicado Nro. 222026107 del 22 de marzo de 2022, envió comunicación a la investigada, a la dirección electrónica rafaelrgantiva25@hotmail.com, para poner en su conocimiento el acto administrativo Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, la cual fue entregada el mismo día (17:09 GMT - 05:00:) según el certificado de comunicación electrónica E71611156-S de la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** (4-72).

TERCERO: Que habiéndose surtido en debida forma la notificación de la Resolución MINTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la comunidad organizada investigada contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la comunicación, para presentar recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, el cual venció el 5 de abril de 2022.

CUARTO: Que la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN a través de su representante legal el señor **RAFAEL RODRÍGUEZ GANTIVA** mediante comunicación enviada al correo electrónico minticresponde@mintic.gov.co, el 05 de abril de 2022 y radicada con lo registro MinTIC Nro. 221027170, presentó dentro del término establecido en la Ley, recurso de reposición contra la Resolución MINTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022.

QUINTO: Que mediante Resolución Nro. 01146 del 07 de abril de 2022, el Viceministerio de Conectividad del MinTIC, decidió terminar la licencia otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN** para la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, otorgada mediante Resolución ANTV Nro. 1651 del 21 de septiembre de 2017.

SEXTO: Que consultado el día 06 de julio de 2022, el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, en la dirección electrónica [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/139000502242%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/139000502242%20(2).pdf), se evidencia las siguientes anotaciones:

“(…)

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10789 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, SE DECRETÓ: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABOLICA.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 30 DE ENERO DE 2022 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10882 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ: LIQUIDACION DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABOLICA.

(…)”.

1. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme la normatividad vigente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta, que otorgarle al mismo funcionario que tomó la decisión administrativa, una nueva oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74¹ de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, el acto administrativo recurrido se trató de una decisión definitiva de carácter particular proferido por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, y por tanto se advierte que, resulta procedente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad investigada.

Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 76² de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, referentes a la oportunidad de presentación del recurso y la autoridad ante la cual se debe radicar, se tiene que el mismo debía ser allegado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución MinTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, notificación que se entendió surtida el veintidós (22) de marzo de 2022, por lo que la comunidad organizada investigada contaba con el tiempo de interponer el recurso de reposición hasta el cinco (05) de abril de 2022 ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MINTIC.

Finalmente, el artículo 77³ de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)- establece los requisitos que se tendrán en cuenta para la admisión del recurso por parte de esta Dirección, para lo cual, a continuación, se presenta la verificación de cumplimiento de cada uno de ellos por parte de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN.**

- i. La interposición del recurso por parte de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL RODRIGUEZ GANTIVA**; se hizo por escrito y dentro del término legal establecido, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida se notificó el veintidós (22) de marzo de 2022 y el recurso cuenta

¹ **“ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque. (...)”

² **“ARTÍCULO 76.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.//Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.//El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.//Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

³ **“ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

con radicado Nro. 221027170 del cinco (05) de abril de 2022 y ante la autoridad que profirió la decisión impugnada.

- ii. En el escrito del recurso se pueden leer los motivos de inconformidad debidamente sustentados respecto de la decisión contenida en la Resolución MINTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022.
- iii. El recurso fue presentado por la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL RODRIGUEZ GANTIVA** y así mismo se indicó el nombre y la dirección del recurrente.

Así las cosas, se determina que el escrito del recurso de reposición interpuesto por el investigado cumple con los requisitos necesarios para su admisión, por lo cual, este Despacho procede a dar trámite al mismo.

2. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

2.1. Consideraciones Previas:

Previo a emitir las consideraciones que en derecho corresponden frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución MinTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se sancionó a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, esta Dirección debe hacer referencia a algunas situaciones evidenciadas en relación con el estado actual de la comunidad organizada investigada.

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal en el Registro Único Empresarial y Social - RUES⁴, se evidenció que mediante Acta Número 006 del 30 de enero de 2022, suscrita por la Asamblea General Extraordinaria y registrada en esta Cámara bajo el Número Nro.10882 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el 28 de abril de 2022 se decretó la liquidación de la asociación sancionada, tal y como se observa a continuación:

“(…)

CERTIFICA – LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 30 DE ENERO DE 2022 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10882 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ: LIQUIDACION DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABOLICA.

(…)”,

Frente al asunto mencionado, en primer lugar, es preciso señalar que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que está regulada en el Decreto 1529 de 1990 y a la cual le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

De esta forma, es necesario recordar que el Código Civil en su artículo 633, define a la persona jurídica

⁴ Consulta realizada el 06 de junio de 2022 en el link <https://www.rues.org.co/Expediente>

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

como: *“una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”*

Por su parte, el Decreto 2150 de 1995 establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 42º.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 43º.- Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios.

(…)”

En cuanto a la extinción de la personería el Consejo de Estado en sentencia con número de radicación 76001-23-31-000-2011-00558-01 del 16 de noviembre de 2016, señaló:

“(…) Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

(…)

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.
(…)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En consonancia con lo citado anteriormente, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN en concepto jurídico Nro. 25958 del catorce (14) de septiembre de 2018, manifestó lo siguiente:

“(…) (3) Sentencia del 30 de abril del 2014, Exp. 19575, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

*“Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que **con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del***

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones”, y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”⁽⁴⁾

(4) Oficio 220-036327 de 21 de mayo de 2008 de la Superintendencia de Sociedades.

En idéntico sentido, frente al momento de la extinción de la sociedad, en reciente concepto la Superintendencia de Sociedades precisó lo siguiente (5):

(5) Oficio 220-111154 del 17 de julio del 2014.

“¿En qué momento se extingue completamente la sociedad?

“(…) solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil cómo tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse” (...)

7. *¿Cuándo desaparece la sociedad, como sujeto de derecho?*

“(…) es cuando se surta la inscripción en el registro mercantil de los documentos correspondientes a la cuenta final de liquidación, que la sociedad para todos los efectos desaparece como sujeto de derecho y con ella, los órganos a través de los cuales actúa, lo que a su turno implica que el liquidador ostentará hasta entonces el carácter de representante legal y en tal virtud estará llamado a responder y actuar en nombre de la misma” (resalta la Sala).

Así pues, con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, la sociedad desaparece como sujeto de derecho. En consecuencia, hasta ese momento el liquidador tiene capacidad para representarla legalmente.

(...)

(3) Sentencia del 30 de abril del 2014, Exp. 19575, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

(4) Oficio 220-036327 de 21 de mayo de 2008 de la Superintendencia de Sociedades.

(5) Oficio 220-111154 del 17 de julio del 2014

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Para el caso objeto de análisis, y como quiera que esta Dirección verificó de manera previa a seguir con el desarrollo del procedimiento sancionatorio en su etapa respectiva, y encontró que actualmente la condición de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, corresponde a que ya ha sido liquidada y ya se surtió la inscripción de dicha condición en el registro mercantil, esto quiere decir, que la persona jurídica para todos los efectos ha desaparecido como sujeto capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, por esta razón, no es posible continuar con el procedimiento administrativo

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

sancionatorio frente a una persona jurídica que, a la fecha, legalmente no existe.

Así mismo, es importante mencionar que mediante Resolución Nro. 01146 del 07 de abril de 2022, el Viceministerio de Conectividad del MinTIC, decidió terminar la licencia otorgada a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN** para la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, otorgada mediante Resolución ANTV Nro. 1651 del 21 de septiembre de 2017.

Por las razones anteriormente expuestas esta Dirección procederá a revocar la Resolución MINTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se interpuso una sanción a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, dentro del proceso administrativo sancionatorio contenido en el Expediente ANTV – 2529, y a archivar la mencionada actuación, por cuanto la asociación objeto de análisis se encuentra disuelta y liquidada desde el día 28 de abril de 2022 y en consecuencia resultaría improcedente continuar con dicho proceso y pronunciarse sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución MinTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022.

Así las cosas, esta Dirección ha de hacer la siguiente aclaración respecto a la forma de notificación de la presente decisión, toda vez, que de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, estableció en el artículo 67 la notificación personal para aquellas decisiones que ponen fin a la actuación administrativa. Sin embargo, al citado artículo no se le puede dar aplicación para el caso en concreto, teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, según Acta Nro. 006 del 30 de enero de 2022 suscrita por la Asamblea General Extraordinaria y registrada en Cámara de Comercio bajo el número 10882 del Libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de lucro el 28 de abril de 2022, se encuentra liquidada, razón por la cual se dará aplicación al artículo 73 del mencionado Código, esto con el fin de dar a conocer su contenido a terceros afectados de quienes se desconozca su paradero, tal como se expone en el artículo segundo de la parte resolutive del presente acto administrativo.

2.2. Consideraciones frente a los argumentos del recurso de reposición:

Teniendo en cuenta las consideraciones previas expuestas por esta Dirección en líneas anteriores, el Despacho se abstendrá de hacer mención a los argumentos elevados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN** en el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia, Inspección y Control,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución MinTIC Nro. 00847 del 22 de marzo de 2022, dentro de la actuación administrativa sancionatoria identificada con expediente A-2529, por medio de la cual se impuso una sanción a la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, identificada con NIT. 901.006.933-2, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada en contra de la comunidad organizada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE VECINDAD DE LA ANTENA PARABÓLICA - SO TV TELEVISIÓN**, identificada con NIT. 901.006.933-2, dentro de la actuación administrativa sancionatoria

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición”.

identificada con expediente A-2529, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente decisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el contenido del presente acto administrativo una vez que se encuentre en firme, para lo de su competencia.


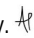
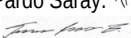
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días de agosto del 2022.

(Firmado Electrónicamente)

ADRIANA DEL PILAR TAPIERO CÁCERES
DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Katherine Guarín C 
Revisó: Juliana Chinchilla Guerrero
Visto Bueno Coordinador: Alejandro Pardo Saray. 
Aprobó: Jairo Julián Ramos Bedoya 
BDI: A-2529
Código de Expediente: 81000291
Servicios de Televisión

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03095 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220831-171743-eb0ff3-15673026

Creación:2022-08-31 17:17:43

Estado:Finalizado

Finalización:2022-08-31 17:36:01



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Adriana del Pilar Tapiero Cáceres

28540111

atapiero@mintic.gov.co

Directora de Vigilancia, Inspección y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03095 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220831-171743-eb0ff3-15673026

Creación:2022-08-31 17:17:43

Estado:Finalizado

Finalización:2022-08-31 17:36:01



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana del Pilar Tapiero Cáceres atapiero@mintic.gov.co Directora de Vigilancia, Inspección y Control Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-08-31 17:17:44 Lec.: 2022-08-31 17:18:40 Res.: 2022-08-31 17:36:01 IP Res.: 190.145.189.98